



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO**

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.....	4
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES.....	9
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES.....	14
CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIONES Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	19
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA.....	30
CAPITULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.....	34
CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.....	34
TRANSITORIOS.....	35



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 38 ALCANCE I, EL VIERNES 12 DE MAYO DE 2023

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 78, el Viernes 28 de Septiembre de 2018.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

El suscrito M. D. Alfonso Damián Peralta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 151 apartado 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 83 y 89 fracciones I, V, XIII y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Tiene por objeto regular las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables, en materia de integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Para efectos del presente Reglamento aplican las definiciones previstas en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización a que se refieren los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revisión y fiscalización de:

- I. La Cuenta Pública;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley número 4 68 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales transferidas al Estado y a los municipios en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación;

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y Municipios; y

V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado contará con los siguientes servidores públicos:

I. Auditor Superior del Estado;

II. Auditores Especiales;

III. Secretario Técnico;

IV. Directores Generales;

V. Titulares de Unidades;

VI. Coordinadores, Directores/Titulares de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Supervisores, Auditores, Analistas y demás servidores públicos necesarios para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Las Unidades Administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado, se denominarán y constituirán de la siguiente manera:

Oficina del Auditor Superior del Estado Secretaría Técnica Unidad Investigadora

Secretaría Particular

Auditoría Especial del Sector Gobierno

Auditoría Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales

Auditoría Especial del Sector Ayuntamientos



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Unidad Substanciadora

Dirección General de Administración y Finanzas

Coordinación de Planeación Estratégica

Coordinación de Proyectos Especiales

Coordinación de Relaciones Interinstitucionales

Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Coordinación del Servicio Civil de Carrera

Coordinación de Informática y Desarrollo Tecnológico

Órgano Interno de Control

Las Unidades Administrativas podrán ser auxiliadas para el debido ejercicio de sus atribuciones por:

Directores/Titulares de Área
Subdirectores de Área
Jefes de Departamento
Jefes de Oficina Supervisores
Auditores
Analistas

Y demás servidores públicos que se consideren necesarios, sus funciones estarán señaladas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 5. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado regirán su actuar con base en la Política de Integridad institucional.

Artículo 6. Para el logro de sus objetivos, la Auditoría Superior del Estado, conducirá sus actividades en forma programada y atendiendo la normatividad aplicable, así como las políticas, lineamientos y acuerdos que, en su caso, establezca el Auditor Superior del Estado.

CAPITULO II

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 7. La Auditoría Superior del Estado contará con un Titular denominado Auditor Superior del Estado, a quien corresponde originalmente su representación y el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en el presente Reglamento o mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 8. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegadas:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado, con facultades generales y especiales, y con capacidad de delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría Superior del Estado sea parte;

II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;

III. Presidir de forma dual con el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

IV. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

V. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

VI. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

VII. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;

VIII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Expedir por sí, o a través del Director General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico;

X. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero el cobro de las multas que se impongan en los términos de la Ley número 4 68 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XI. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XII. Presentar a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XIV. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XVI. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

XVII. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XVIII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XIX. Promover la capacitación del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como el que designen las entidades fiscalizables; y

XX. Las demás que señale la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 9. El Auditor Superior del Estado tendrá además las siguientes atribuciones no delegables:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables;

II. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

III. Expedir de conformidad con lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento de la Auditoría, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos por la Comisión, y publicados en el Portal Electrónico Institucional o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado;

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

V. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VI. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero le confiere a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías. Podrá tomar en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

VII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y el presente Reglamento;

VIII. Autorizar, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, al que hace referencia el artículo 25 fracción XV del presente Reglamento, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor y no haya prescrito la facultad para sancionar;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Imponer las multas conforme a los supuestos y en los términos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

X. Imponer las medidas y medios de apremio establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para hacer cumplir las determinaciones de las Unidades Investigadora y Substanciadora de esta Auditoría Superior del Estado;

XI. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

XII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XIII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;

XIV. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XV. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones, así como acordar las actividades que deriven de los mismos;

XVI. Presentar el informe anual al Congreso a través de la Comisión sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro del primer bimestre del año siguiente al que corresponda su ejercicio;

XVII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y las disposiciones normativas correspondientes;

XVIII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado;

XIX. Ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la evaluación del informe financiero semestral y la fiscalización de la cuenta pública;

XX. Aprobar el cronograma de actividades relativas a los procesos de fiscalización, derivados del Programa Anual de Auditorías;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXI. Crear los Comités Internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de estrategias institucionales; adquisiciones, arrendamientos y servicios; transparencia; integridad; servicio civil de carrera, entre otras, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento; y

XXII. Las demás que señale la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Auditor Superior del Estado podrá adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, necesarias para su mejor funcionamiento; su denominación, organización y funciones se precisarán en el Manual de Organización.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES

Artículo 11. Los Auditores Especiales tendrán las facultades siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior del Estado las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;

II. Realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

III. Proponer al Auditor Superior del Estado el cronograma de actividades relativas a los procesos de fiscalización, derivados del Programa Anual de Auditorías, en los términos que les sean requeridos, y una vez aprobado dar el seguimiento correspondiente;

IV. Proponer al Auditor Superior del Estado los criterios para la presentación del Informe Financiero Semestral y la Cuenta Pública, así como los demás documentos necesarios para la adecuada rendición de cuentas;

V. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

VI. Revisar, analizar y evaluar los informes financieros semestrales y las cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables;

VII. Fiscalizar, conforme al Programa Anual de Auditorías, directamente los recursos que administren o ejerzan el Estado y los municipios; asimismo, fiscalizar directamente los recursos públicos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

VIII. Practicar, conforme al Programa Anual, auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

IX. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado, que sean competencia de las áreas a su cargo, y la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General y de los Informes Específicos e Individuales de Auditoría;

X. Requerir a los auditores externos, previo acuerdo del Auditor Superior del Estado, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

XI. Requerir a terceros que hayan contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquéllos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XII. Designar y comisionar al personal para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XIII. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XIV. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por el personal a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior del Estado sobre el desarrollo de sus actividades;

XV. Verificar que las entidades fiscalizadas que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado y leyes fiscales sustantivas; la Ley de Deuda Pública del Estado, las leyes orgánicas del Poder Legislativo, de la Administración Pública del Estado, del Poder Judicial del Estado, y del Municipio Libre; la Ley de Asociaciones Público Privadas y de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

XVII. Revisar y fiscalizar las participaciones federales conforme a la competencia de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo las actividades acordadas en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción XV del presente Reglamento;

XVIII. Fiscalizar las garantías que en términos de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la normatividad estatal correspondiente, otorgue el gobierno estatal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y con autonomía técnica, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, entidades de la administración pública paramunicipal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada;

XIX. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; la contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley; y el cumplimiento de la obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables en la materia;

XX. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, solicitar la certificación de los mismos a la entidad fiscalizada, o en su caso, realizar la certificación mediante cotejo con sus originales, a través de la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior del Estado facultada para ello;

XXI. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere en los casos concretos que así se determine en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXII. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo para la revisión de los resultados preliminares, durante la práctica de auditorías;

XXIII. Poder grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

XXIV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, así como las acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; recomendaciones y demás documentos relativos al proceso de fiscalización. Las denuncias de hechos o de juicio político que procedan, deberán apoyarse en los dictámenes técnicos respectivos;

XXV. Convocar a las entidades fiscalizadas para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública;

XXVI. Dar a conocer a las entidades fiscalizadas, por sí o mediante la designación del personal a su cargo, la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

XXVII. Presentar al Auditor Superior del Estado para su autorización el documento que contenga la valoración de las justificaciones, aclaraciones y demás información que en su caso haya sido presentada por las entidades fiscalizadas, en donde se determine la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares que se les dio a conocer;

XXVIII. Remitir para su autorización al Auditor Superior del Estado la solventación o conclusión de las acciones y recomendaciones que hayan sido atendidas;

XXIX. Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

XXX. Recibir y valorar la información y documentación que las entidades fiscalizadas presenten sobre las recomendaciones y acciones que se les hayan notificado con los Informes Individuales, y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el resultado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXI. Suscribir y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Dictamen sobre la no atención de las acciones por parte de las entidades fiscalizadas, así como el oficio de pronunciamiento correspondiente;

XXXII. Remitir al Auditor Superior del Estado el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, en el ámbito de su competencia y en los términos que les sean requeridos;

XXXIII. Remitir a la Unidad Investigadora, el Dictamen Técnico que integre la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los Pliegos de Observaciones, para que ésta proceda, en su caso, a integrar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme al artículo 71 párrafo primero de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXXIV. Remitir a la Unidad Investigadora, el expediente técnico que contenga las presuntas responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 71 párrafo segundo de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXXV. Participar en las auditorías y las demás actividades que convenga la Auditoría Superior del Estado con la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que les sean requeridos por el Auditor Superior del Estado;

XXXVI. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la Auditoría Superior del Estado, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

XXXVII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XXXVIII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XXXIX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XL. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XLI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XLII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XLIII. Aportar la información que les corresponda para ser integrada al proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XLIV. Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XLV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XLVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XLVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;
y

XLVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y les encomiende el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 12. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades locales y municipales del Estado, los tribunales jurisdiccionales, y demás personas físicas y morales, así como ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior del Estado, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

II. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales, Titulares de Unidades, y demás áreas que integran la Auditoría Superior del Estado, así como actuar como su órgano de consulta;

III. Analizar, revisar, formular, por sí o a través de las áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado;

IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico;

V. Llevar el control de la Oficialía de Partes;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

VII. Coordinar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Coordinar la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Apoyar al Auditor Superior del Estado en la promoción de las acciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información o documentación requerida, entrega de información presuntamente apócrifa y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información en los términos de la Ley número 4 68 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

X. Apoyar al Auditor Superior del Estado en la presentación de las denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XI. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento;

XII. Proponer al Auditor Superior del Estado la elaboración y actualización de la normativa de carácter jurídico;

XIII. Asesorar y auxiliar al Auditor Superior del Estado, en la tramitación, substanciación y resolución del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Emitir en el ámbito de su competencia el Dictamen Técnico Jurídico, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 62 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;

XV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XVI. Coordinar, supervisar y someter a consideración del Auditor Superior de Estado, las actuaciones que realice la Unidad Substanciadora derivadas del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XVII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le corresponda dentro del ámbito de su competencia;

XVIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XIX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Notificar los actos y resoluciones que en ejercicio de sus funciones emita la Auditoría Superior del Estado;

XXII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le instruya y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XXIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Aportar la información que le corresponda para ser integrada al proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado;

XXV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;

y

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y le encomiende el Auditor Superior del Estado.

Artículo 13. La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los bienes, recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes inmuebles a cargo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las políticas, lineamientos y acuerdos que, en su caso, establezca el Auditor Superior del Estado;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Suscribir en el ámbito de su competencia, a nombre y representación de la Auditoría Superior del Estado, los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, capacitación, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y los bienes inmuebles; previo acuerdo delegatorio del Auditor Superior del Estado;

III. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio, registro, evaluación e información de los recursos aprobados a la Auditoría Superior del Estado, con apego a las disposiciones presupuestarias aplicables y acorde a su autonomía presupuestal;

IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a las previsiones del ingreso y gasto público estatal y las disposiciones aplicables, y someterlo a consideración del Auditor Superior del Estado;

V. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento de los programas y obligaciones de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la autonomía presupuestal que tiene otorgada la Auditoría Superior del Estado, ajustándose al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables;

VI. Dar seguimiento y coordinar la preparación del informe anual sobre la aplicación del presupuesto aprobado a la Auditoría Superior del Estado, para su presentación al Congreso por conducto de la Comisión, en los términos establecidos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

VII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, los manuales de organización y procedimientos, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de la Auditoría Superior del Estado, y demás documentos relacionados, así como las actualizaciones que correspondan;

VIII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, y en su caso, dar trámite a la contratación y adscripción del personal distinto al señalado en el artículo 89 fracción VII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, así como a los movimientos de altas, bajas y cambios de adscripción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar las relaciones laborales de la Auditoría Superior del Estado con su personal;

X. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las enajenaciones y donaciones de bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado;

XI. Adquirir, recibir en donación y gestionar la incorporación y destino de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos al servicio de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, el Programa Anual de Capacitación dirigido a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso sus modificaciones, así como dar el seguimiento correspondiente;

XIII. Coordinar la realización de estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización administrativa de la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Aplicar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Planear y coordinar los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, reintegro, evaluación del desempeño, evaluación de la integridad, remuneraciones y ascenso del personal, considerando la aplicación de exámenes necesarios para dichos procesos, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

XVI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XVII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XVIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XIX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;

y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIONES Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14. La Secretaría Técnica, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Integrar y dar seguimiento al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, a sus modificaciones, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

II. Consolidar los criterios para la integración y presentación de los informes financieros semestrales y cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables, y someterlos a la autorización del Auditor Superior del Estado;

III. Informar al Auditor Superior del Estado el seguimiento a los cronogramas de actividades relativas a los procesos de fiscalización de los Auditores Especiales;

IV. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, así como las acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; recomendaciones y demás documentos relativos al proceso de fiscalización que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

V. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, al documento que contenga la valoración de las justificaciones, aclaraciones y demás información que en su caso haya sido presentada por las entidades fiscalizadas, en donde se determine la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares que se les dio a conocer, que remitan al Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

VI. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización del Auditor Superior del Estado, a la solventación o conclusión de las acciones y recomendaciones que hayan sido atendidas por las entidades fiscalizadas y que para tal efecto remitan los Auditores Especiales al Auditor Superior del Estado;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

VIII. Consolidar el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, en los términos que le sean requeridos y ponerlo a consideración del Auditor Superior del Estado;

IX. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los dictámenes técnicos que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los Pliegos de Observaciones, que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

X. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los expedientes técnicos que contengan las presuntas responsabilidades administrativas, que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

XI. Establecer comunicación y coordinación con los Auditores Especiales en relación a las auditorías y demás actividades que convenga la Auditoría Superior del Estado con la Auditoría Superior de la Federación;

XII. Apoyar al Auditor Superior del Estado a planear, acordar y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior que desarrolle la Auditoría Superior del Estado en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en el Sistema Nacional de Fiscalización, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, entre otros;

XIII. Participar en las actividades relacionadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

XIV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XV. Coordinar, supervisar y someter a consideración del Auditor Superior de Estado, las investigaciones que realice la Unidad Investigadora respecto de las conductas, actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares, que puedan constituir faltas administrativas, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;

XVI. Conocer de las investigaciones que debidamente fundadas y motivadas realice la Unidad Investigadora respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidad administrativa;

XVII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XVIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XIX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;

XXVI. Dar trámite y, en su caso, seguimiento y atención, a la correspondencia recibida, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado; y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 15. La Secretaría Particular, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Dar trámite a la correspondencia del Auditor Superior del Estado y a la de la Secretaría Particular;

II. Organizar el archivo de la oficina del Auditor Superior del Estado y de la Secretaría Particular;

III. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IV. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, así como de la oficina del Auditor Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 16. La Coordinación de Planeación Estratégica a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y participar en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

II. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

III. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VI. Integrar para su presentación al Auditor Superior del Estado, el proyecto del Programa Anual de Actividades y sus Reportes de Avance, conforme a los insumos que le remitan las demás unidades administrativas; verificando el debido seguimiento de las actividades y la evaluación de los respectivos indicadores de gestión o de desempeño;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Asesorar a las demás unidades administrativas para la elaboración de sus proyectos de Programa Anual de Actividades y sus Reportes de Avance;

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 17. La Coordinación de Proyectos Especiales a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, el Programa Anual de Capacitación dirigido a los servidores públicos de las entidades fiscalizables, y en su caso sus modificaciones, así como dar el seguimiento correspondiente;

II. Participar en las actividades relacionadas con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero o su equivalente, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

III. Participar en las actividades relacionadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

IV. Proponer al Auditor Superior del Estado temas de carácter institucional, y en su caso coordinar su elaboración y publicación;

V. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VI. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

X. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIII. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XIV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 18. La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y difundir síntesis informativas sobre temas relacionados con la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, de interés general, publicados en medios de comunicación impresos y electrónicos;

II. Diseñar, generar y publicar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, a través de la página de internet oficial y de intranet, la información relacionada con la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

III. Diseñar, generar y publicar a través de medios impresos, radiofónicos, televisivos o redes sociales, en términos de la normatividad aplicable, la información relacionada con la Auditoría Superior del Estado;

IV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, la imagen institucional, y en su caso sus modificaciones;

V. Proporcionar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas que lo requieran;

VI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

IX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

X. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 19. La Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como Titular de la Unidad de Transparencia y dirigir las funciones relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, atendiendo lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Promover acciones para que la Auditoría Superior del Estado dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

III. Gestionar las solicitudes de información y las relativas a la protección de datos personales que se reciban, y darles seguimiento en términos de la legislación aplicable;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Participar en las actividades relacionadas con los órganos garantes de transparencia, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

V. Coordinar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de las disposiciones jurídicas en la materia;

VI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

IX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

X. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 20. La Coordinación del Servicio Civil de Carrera a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Implementar el Servicio Civil de Carrera de la Auditoría Superior del Estado, previa autorización del Auditor Superior del Estado, así como dar el seguimiento correspondiente;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, la normatividad interna en materia del Servicio Civil de Carrera, y en su caso sus modificaciones;

III. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IV. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 21. La Coordinación de Informática y Desarrollo Tecnológico a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el programa para el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático de la Auditoría Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente;

II. Proponer al Auditor Superior del Estado la implementación de tecnologías de la información que sean técnicamente viables y que coadyuven al logro de los objetivos institucionales;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Desarrollar e implementar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, el software que requiera la Auditoría Superior del Estado para automatizar sus procesos, así como actualizar y dar mantenimiento al que está en uso;

IV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

V. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VI. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

IX. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

X. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XI. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XII. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, quejas o denuncias respecto de actos u omisiones presuntamente irregulares cometidos por servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

II. Implementar previo acuerdo del Auditor Superior del Estado, la Política de Integridad que establezca el marco de actuación ético, de conducta y de conflicto de intereses de los servidores públicos

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable, y dar el seguimiento correspondiente;

III. Investigar, calificar, substanciar, y en su caso iniciar y resolver, a través de los servidores públicos que para tales efectos asigne el Auditor Superior del Estado, las faltas administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable;

IV. Presentar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable;

V. Presentar denuncias en contra de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, previa autorización del Auditor Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente;

VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Recibir, revisar, validar, y en su caso requerir, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IX. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

X. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XIV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;
y

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA

Artículo 23. La Unidad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado estará adscrita a la Secretaría Técnica y tendrá a su cargo las investigaciones de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización superior, ejerciendo las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 24. En el curso de sus investigaciones, la Unidad Investigadora deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 25. El titular de la Unidad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de las Auditorías Especiales de la Auditoría Superior del Estado, los Dictámenes Técnicos por la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones;

II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;

V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial,

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

VII. Formular, previa autorización del Auditor Superior del Estado, requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;

VIII. Solicitar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

IX. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el documento que establezca la aplicación de las medidas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

X. Concluidas las diligencias de investigación, proceder al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, señalen como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como grave o no grave;

XI. Informar al Auditor Superior del Estado la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de las faltas administrativas graves, y posteriormente presentarlo ante la Unidad Substanciadora;

XII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de las faltas administrativas no graves, y presentarlo ante el Órgano Interno de Control que corresponda;

XIII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado las denuncias penales en los casos en que derivado de sus investigaciones se presume la comisión de un delito, y en su caso, presentarlas y dar seguimiento ante la Fiscalía Especializada;

XIV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la Auditoría Superior

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;

XV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor y no haya prescrito la facultad para sancionar y, en su caso, dar el seguimiento correspondiente;

XVI. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los recursos de impugnación en contra de las determinaciones de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, y en su caso, dar el seguimiento correspondiente;

XVII. Recurrir a través del Auditor Superior del Estado las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables, y dar el seguimiento correspondiente;

XVIII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XIX. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XXI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XXII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;
y

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 26. La Unidad Substanciadora de la Auditoría Superior del Estado estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y será la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, ejerciendo las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 27. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, la Unidad Substanciadora deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 28. El titular de la Unidad Substanciadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;

II. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

III. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el documento que establezca la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las medidas cautelares establecidas en Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

V. Prevenir, en su caso, a la Unidad Investigadora en términos del artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

VI. Substanciar y presentar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Unidad Investigadora en los casos de faltas administrativas graves;

VII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

X. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XVI. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

CAPITULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y regir su conducta de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; siendo sujetos de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, así como cualquier disposición jurídica que contravenga con sus actos u omisiones.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 30. En las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado, será suplido por los Auditores Especiales del Sector Gobierno; de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales; del Sector Ayuntamientos; y de Evaluación del Desempeño, en ese orden.

Artículo 31. En caso de falta definitiva del Auditor Superior del Estado y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones jurídicas aplicables, se respetará el mismo orden de la suplencia que en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidas por el servidor público que designe el Auditor Superior del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría General del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 86, Alcance I, Año XCIII, de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce.

TERCERO. Las Unidades Administrativas darán seguimiento hasta su conclusión a los procedimientos y demás asuntos de su competencia conforme a lo establecido en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Los procedimientos y demás asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite o iniciados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, los continuará la Dirección General de Asuntos Jurídicos, hasta su conclusión.

Los procedimientos y demás asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite o iniciados por la Coordinación General Técnica, los continuará la Secretaría Técnica, hasta su conclusión.

Los procedimientos y demás asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite o iniciados por el Órgano de Control, los continuará el Órgano Interno de Control, hasta su conclusión.

CUARTO. La Auditoría Superior del Estado deberá expedir su Manual de Organización, así como su Política de Integridad, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

El Auditor Superior del Estado de Guerrero.

Mi. D. Alfonso Damián Peralta.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Rúbrica.

CJPEGRO